

23068 ORDEN de 16 de agosto de 1982 por la que se concede el título-licencia Agencia de Viajes Grupo «A» a «Viajes Zeniatur, S. A.», con el número 839 de orden.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 7 de enero de 1982, a instancia de don José Enrique Galbía Blanco, en nombre y representación de «Viajes Zeniatur, Sociedad Anónima», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompaña la documentación que previene el artículo 9.º y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia.

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento.

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y el artículo 1.º del Real Decreto 2677/1977, de 8 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A» a «Viajes Zeniatur, S. A.», con el número 839 de orden y casa central en Orihuela (Alicante), Playas de Orihuela, Urbanización «La Zenia», edificio Madrid, local MB/005, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de agosto de 1982.

GAMIR CASARES

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

23069 RESOLUCION de 2 de julio de 1982, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación de un aparato respiratorio autónomo para buques y embarcaciones.

Como consecuencia del expediente incoado a instancia de la Empresa «Medical Optica, S. A.», con domicilio social en calle Ercilla, número 28, de Bilbao, solicitando la homologación de un aparato respiratorio para su empleo en buques y embarcaciones nacionales;

Visto el resultado satisfactorio de las pruebas a que ha sido sometido ante la Comisión Técnica de la Comandancia de Marina de Bilbao y comprobado que el mismo cumple las exigencias establecidas en el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar 1974 y las normas dictadas por la Administración española para este tipo de elementos,

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado el siguiente:

Elemento: Equipo autónomo de respiración. Número de homologación: 606. Intitulación con que ha de figurar en el mercado: «Medop-2000».

Madrid, 2 de julio de 1982.—El Director general, Alfonso Soler Turmo.

M^o DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

23070 REAL DECRETO 2251/1982, de 30 de julio, por el que se aprueba la segregación de los núcleos de población de Dalías y Celín, pertenecientes al municipio de Dalías (Almería), para posteriormente constituirse en un nuevo e independiente municipio con la denominación de Dalías y teniendo su capitalidad en el citado núcleo de población.

El Consejo Permanente de la Junta de Andalucía acordó, en sesión del día ocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno,

el traslado de la capitalidad del municipio de Dalías, desde el citado núcleo de población al de El Ejido, Reunido el Ayuntamiento de Dalías en El Ejido, en sesión plenaria extraordinaria y urgente el veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y uno, acordó crear una Comisión Informativa de Reorganización Territorial, con el fin de estudiar un proyecto de estructura municipal del término. Durante el verano de mil novecientos ochenta y uno se presentaron dos instancias suscritas por Asociaciones de Vecinos ante el Ayuntamiento de Dalías, proponiendo que se iniciara el expediente de segregación de los núcleos de población de Dalías y Celín para constituirse en municipio independiente. A la misma conclusión —conveniencia de la segregación— llegó la citada Comisión Informativa. El Ayuntamiento de Dalías en El Ejido, en sesión plenaria de dos de abril de mil novecientos ochenta y dos, adoptó el acuerdo de iniciar el expediente de segregación.

El expediente se sustanció con sujeción a los trámites prevenidos en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y durante el plazo de información pública a que fue sometido el expediente se formularon diversas alegaciones, unas favorables a la segregación y otras contrarias a lo proyectado. El Ayuntamiento Pleno de Dalías en El Ejido, el veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y dos, acordó mantener el acuerdo de dos de abril de mil novecientos ochenta y dos, considerando, además, que de las alegaciones se desprende que a la propuesta de segregación se han adherido la mayoría de los vecinos y electores de los núcleos de Dalías y Celín. El Gobierno Civil de Almería emitió informe favorable a la repetida segregación.

Por todo ello se puede acceder a que se constituya un nuevo e independiente municipio, los núcleos de población de Dalías y Celín, a tenor de lo preceptuado por los artículos quince y dieciocho punto dos de la Ley de Régimen Local y cinco, diez y trece del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de julio de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la segregación de los núcleos de población de Dalías y Celín, pertenecientes al municipio de Dalías, provincia de Almería, para su ulterior constitución en un nuevo e independiente municipio, que se denominará Dalías y tendrá su capitalidad en dicho núcleo de población.

Artículo segundo.—El término municipal de Dalías quedará dividido en dos nuevos e independientes municipios, uno el de Dalías y otro el de El Ejido, con sus respectivas capitalidades del mismo nombre.

Artículo tercero.—Queda facultado el Ministerio de Administración Territorial para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a treinta de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administración Territorial,
LUIS COSCULLUELA MONTANER

ADMINISTRACION LOCAL

23071 RESOLUCION de 6 de septiembre de 1982, del Ayuntamiento de Aldaya, por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas de ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras «Alcantarillado y pavimentación de varias calles de la zona sur de Aldaya» y de «Pavimentación, alcantarillado y alumbrado de los accesos al paso inferior del punto kilométrico 79,547».

Aprobados por la excelentísima Diputación Provincial, en sesiones de 11 de julio de 1982 y 31 de julio de 1982, los Planes Provinciales de Obras y Servicios, en los que se encuentran incluidos, respectivamente, los proyectos de «Pavimentación, alcantarillado y alumbrado de los accesos al paso inferior del punto kilométrico 79,547» y de «Alcantarillado y pavimentación varias calles de la zona sur de Aldaya», y declarada la urgencia de su ocupación, este Ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de los terrenos afectados en la Casa Consistorial, como punto de reunión, para, de conformidad con lo que establece el procedimiento, llevar a cabo el levantamiento de las actas previas de ocupación de los bienes afectados y, si procediera, las de ocupación definitiva.

Todos los interesados, así como los demás que sean titulares de cualesquiera clase de derechos o intereses sobre los bienes